

y que los productos fabricados se destinarán a la exportación en proporción del 60 por 100, con propósito de alcanzar el 75 por 100 en fases sucesivas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a don Jaime Bras Maia Almeida Barreto para instalar en la zona franca de Vigo la industria solicitada. Tal autorización está subordinada al cumplimiento en todo momento de la obligación de exportar anualmente sus productos en un porcentaje no inferior al 60 por 100 en cantidad y valor de los obtenidos.

2.º Los citados productos podrán salir de la zona franca con destino al extranjero o al territorio nacional de régimen común, previo abono en este caso de los derechos aplicables a su importación y cumplimiento de los demás requisitos exigidos para esta operación, debiendo por otra parte acomodar el desenvolvimiento de la actividad de la industria al proyecto presentado, aprobado por la Comisión Interministerial con las modificaciones referentes a la condición de la clase de moneda que corresponde a las disponibilidades del solicitante.

Serán aplicables asimismo a la importación los derechos reguladores que correspondan a mercancías extranjeras sometidas a este régimen, y, en caso de adeudo de azúcar, trigo o centeno, los derechos definitivos señalados en el Arancel de Aduanas y no los transitorios reducidos establecidos por Decreto número 181/1962, de 25 de enero, para ciertas mercancías mientras permanezcan en régimen de Comercio de Estado.

3.º El funcionamiento y la intervención de todas las operaciones habrá de ajustarse estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las normas y requisitos que se especifican no sólo en esta Orden, sino también en el Estatuto anejo a la misma.

5.º Esa Dirección General adoptará los acuerdos y dictará las instrucciones complementarias que estime precisas para la fiscalización y desarrollo de las normas de carácter administrativo, a los efectos que señala el artículo quinto del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria de elaboración de precocinados de productos alimenticios que se establecerá en la zona franca de Vigo, a petición de don Jaime Bras Maia Almeida Barreto

Primero.—La entrada en la fábrica tanto de maquinaria y utensilios como de primeras materias y elementos para empaque, sean de procedencia nacional o extranjera, será directamente intervenida por el funcionario técnico de Aduanas que al efecto se designe, realizándose dicha intervención mediante los documentos y cuentas corrientes a que en términos generales se refieren los preceptos contenidos en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

Segundo.—Las operaciones a realizar, así como la salida al extranjero o la importación para el consumo nacional de los productos obtenidos, serán igualmente sometidas a intervención aduanera basada en las normas generales que al efecto determina el mencionado Reglamento. Asimismo, la citada intervención comprobará el cumplimiento de las condiciones particulares referentes a plazos para instalación, comienzo de las actividades y consecución de la producción prevista, que serán las siguientes:

a) La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la Orden de autorización.

b) Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

c) Dentro del primer año de funcionamiento habrá de alcanzarse el volumen de producción de 5.000 raciones diarias e instalarse la industria de forma definitiva en la subzona 1-A de la zona franca de Vigo, en el supuesto de que antes lo hubiera hecho con carácter provisional en el almacén del Consorcio de la zona franca, situado en el Muelle Transversal del puerto de Vigo.

d) Desde el comienzo de la producción habrá de existir un saldo positivo en el balance de divisas, computándose a tal efecto todas las partidas determinantes del movimiento de aquéllas.

Tercero.—Las instalaciones que constituyan la factoría formarán un conjunto dentro de los terrenos de zona franca, con el aislamiento que la Dirección General de Aduanas determine.

Cuarto.—El local dedicado al almacenamiento de elementos de procedencia extranjera deberá ser independiente de cualquier otro local o almacén al objeto de que la intervención pueda realizarse con la máxima eficacia.

Quinto.—El Ministerio de Industria efectuará, a través de sus Organismos Provinciales, la inspección técnica necesaria, de acuerdo con las normas generales a que se refiere el artículo 77 del Reglamento de 22 de julio de 1930.

Sexto.—Sin perjuicio de que los casos especiales o imprevistos sean resueltos en su día por los Organismos competentes, las normas generales que se aplicarán en relación con el régimen de divisas y licencias serán las siguientes:

a) Para las mercancías de procedencia extranjera que entren en zona franca como materias primas, elementos o máquinas y asimismo para las que salgan con destino al extranjero, el servicio de Aduanas exigirá la justificación de la forma de pago o de cobro en el momento de realizar los despachos de entrada y salida, dando cuenta al Instituto Español de Moneda Extranjera cuando por razones deducidas de dicha justificación fuera necesario, o cuando se apreciara alguna anomalía, sin perjuicio del control que en cualquier momento pueda ejercer el citado Instituto.

b) El pago de las mercancías que se exporten desde la zona franca se hará en divisas, abonándose al Instituto Español de Moneda Extranjera los excedentes que se produzcan después de haber pagado en divisas las primeras materias y elementos extranjeros introducidos para la instalación y explotación de la industria.

c) La entrada en la zona franca de maquinaria y primeras materias nacionales requerirá la previa presentación de licencia de exportación o autorizaciones que puedan ser necesarias. Recíprocamente la salida de la zona franca con destino al mercado nacional de las manufacturas producidas, se efectuará previa presentación de licencia de importación autorizaciones que sean exigibles. Este comercio, así como el pago de la mano de obra y de los gastos generales, deberá realizarse en pesetas.

d) El servicio de Aduanas atenderá muy especialmente en todos los despachos de entrada y salida a la correcta valoración de las mercancías a efectos del debido control del movimiento de fondos en divisas y pesetas a que dá lugar la explotación de la industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Luis Bruzos Pérez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Luis Bruzos Pérez.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jeltatza Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352.000 al 395.000, entice con la C-629 al Requejo. Término municipal de Santa Eulalia de Rionegro (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de junio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Rionegro, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares: